

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DE LA OFICINA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA – OFEP.

VISTOS:

El Informe INF/DAGET N° 0008/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, mediante el cual el Comité de Seguimiento de Control Interno de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública OFEP, solicita que por la instancia pertinente se elabore el Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública.

El informe INF/DGE N° 0013/2025 de 14 de marzo de 2025, elaborado por la Profesional en Planificación Institucional y Empresarial dependiente de Dirección General Ejecutiva, a través del cual adjunta el proyecto del Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1178 dispone que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por el Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y el Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas. Asimismo, por su parte el Artículo 14 señala que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que, el Artículo 8 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (ahora Contraloría General del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de

junio de 1992, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: Promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. El Artículo 9 señala que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Que, el Artículo 10 del citado cuerpo normativo señala que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema y éste se encuentra compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna; por su parte el Artículo 17 establece que la normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior y el Artículo 18 establece que las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la ahora Contraloría General del Estado, formando parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que, el inciso d) del Artículo 21 del precitado Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, establece: que las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

Que, mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 21/2021 de 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Control Interno, el cual corresponde dejar sin efecto a través de la presente Resolución Administrativa.

Que, el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, determina que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel jerárquico, dentro la organización administrativa de estas.

Que, el Numeral 6 del Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno, aprobado por Resolución CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, señala sobre la Labor del Comité del Seguimiento del Control Interno.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre del 2013, de la Empresa Pública, en su Artículo 15 párrafo I, crea la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, misma que forma parte del marco institucional de la gestión empresarial pública y que contribuirá al fortalecimiento de las empresas públicas.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27329 de 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designa al ciudadano Cristian José Gonzales Sardinias, Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP.

CONSIDERANDO:

Que, el informe INF/DAGET N° 0008/2025 de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Comité de Seguimiento de Control Interno, señala que el numeral 6 de la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022 de la Contraloría General del Estado, si bien establece las líneas generales sobre la labor del Comité de Seguimiento de Control Interno, es necesario que la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública, cuente con un Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno propio en el que se establezcan con claridad los procedimientos, funciones y finalidad del Comité, para lo cual recomienda que a través de la Profesional de Planificación Institucional y Empresarial dependiente de la Dirección General Ejecutiva se realice una propuesta de documento normativo.

Que, el informe técnico INF/DGE N° 0013/2025 de 14 de marzo de 2025, elaborado por la Profesional en Planificación Institucional y Empresarial dependiente de Dirección General Ejecutiva, concluye que conforme a lo establecido en el Informe INF/DAGET N° 0025/2025 de 11 de marzo de 2025, emitido por el Comité de Seguimiento y Control Interno, ha elaborado el Reglamento del Comité de Seguimiento y Control Interno, compuesto por 6 capítulos y 15 artículos y es concordante con la normativa establecida por la Contraloría General del Estado, siendo viable técnicamente su aprobación. Asimismo, recomienda al Director General Ejecutivo de la OFEP aprobar el precitado Reglamento, a través de una Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal INF/DAJ N° 023/2025 de 14 de marzo de 2025, concluye señalando que: "De conformidad con el análisis presentado en los informes INF/DAGET N° 0008/2025 de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Comité de Seguimiento y Control Interno e Informe Técnico INF/DGE N° 0013/2025 de 14 de marzo de 2025, elaborado por la Profesional en Planificación Institucional y Empresarial dependiente de la Dirección General Ejecutiva, la aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DE LA OFICINA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA – OFEP, es viable legalmente, toda vez que se encuentra enmarcado en la normativa vigente y no contraviene el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFEP/N° 015/2025
14 de marzo de 2025

ordenamiento jurídico. Asimismo, recomienda al Director General Ejecutivo con base a las conclusiones contenidas en los Informes INF/DAGET N° 0008/2025 e INF/DGE N° 0013/2025 de 14 de marzo de 2025, la suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP.

Que, en el precitado Informe Legal INF/DAJ N°023/2025 de 14 de marzo de 2025, también recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa OFEP N° 021/2021 de 26 de noviembre de 2021, toda vez que la normativa en la que se fundamentaba el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Control Interno fue dejada sin efecto a través del Artículo Octavo de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022."

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DE LA OFICINA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA – OFEP, en sus 6 capítulos y 15 artículos, que en documento forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

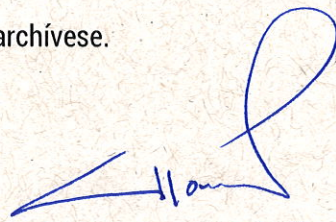
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa OFEP/N° 21/2021 de 26 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Control Interno.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Administrativa Financiera, queda encargada de la difusión y el Comité de Seguimiento y Control Interno de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



CC: OFEP
DAJ
RVBLV/edca


Lic. Cristian José Gonzales Sardinas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Oficina Técnica para el Fortalecimiento
de la Empresa Pública - OFEP